

---

**De:** David Cantero  
**Enviado el:** miércoles, 17 de julio de 2024 19:00  
**Para:** DS Lista Sitios  
**CC:** Javier Gallardo; Ignacio Ewaldo Traub Modinger  
**Asunto:** Antecedentes procesos de determinación Sitios prioritarios  
**Datos adjuntos:** Carta antecedentes procesos de sitios prioritarios .pdf

Sra. Alejandra de la Fuente Picón  
SEREMI de Medio Ambiente  
Región de Los Lagos

Por medio de la presente, según lo establecido en Res. Ex. N° 1.560 del 17 de junio de 2024, encontrándonos dentro del plazo indicado, hacemos ingreso de carta con antecedentes para el proceso de determinación de Sitios Prioritarios de la Región de los Lagos, en especial asociados al sitio prioritario Río Maullín.

Solicito favor de acusar recibo de la información, cualquier antecedente adicional requerido o consulta, favor de dirigirla al correo

Sin otro particular, le saluda cordialmente

**David Cantero Gaete**  
Jefe Dpto. Gestión Ambiental



Llanquihue, 17 de julio de 2024

Sra. Alejandra de la Fuente Picón  
SEREMI del Medio Ambiente  
Región de los Lagos

**Presente**

**REF.:** Antecedentes Res. Exenta Núm. 1560 de  
2024 de la Subsecretaría del Medio Ambiente

Estimada señora SEREMI,

En relación con el *“Procedimiento de determinación de sitios prioritarios de la estrategia nacional de biodiversidad y estrategias regionales de biodiversidad de la macrozona sur, que pasarán a regirse por lo establecido en la Ley N° 21.600”*, vengo en hacer presente algunos aspectos que- a nuestro entender- debiendo ser considerados en el procedimiento, no lo han sido aún, en especial en relación con las áreas del denominado *“sitio Río Maullín”*. Estas observaciones las presentamos en función de la revisión del terreno propuesto por Resolución Exenta N° 326, de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; del expediente alojado en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://simbio.mma.gob.cl/CbaSP/Details/1400>); además de las *“Bases Metodológicas Técnico - Científicas para la obtención del Listado de Sitios Prioritarios, en el marco del D.S Artículo 8° transitorio de la Ley 21.600”*. Lo anterior en función de las actividades económicas desarrolladas en dichas áreas; la población afectada; y el detrimento social y cultural que pueda surgir de esta nueva categorización, asociado todo lo anterior a la comuna de Llanquihue, según se pasa a exponer:

1.- Que en el considerando número seis (6) de la Resolución Exenta N° 326, de 2024, se indica que, *“el artículo 28 de la Ley N° 21.600, señala que los sitios prioritarios serán en el contexto de la “planificación ecológica”, regulada en el título III, párrafo 3°, la que tiene por objeto “definir prioridades de conservación de la biodiversidad”. Adicionalmente, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, dispone que “los sitios prioritarios que el Ministerio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados tales bajo criterios técnico-científicos”, aclarando que un reglamento, que deberá ser dictado dentro de los dos años de publicada la ley “establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración prioritario, deberán contemplar participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales.””*

En relación a los sitios prioritarios, en especial asociados al denominado *“Río Maullín”*, se contemplan grandes zonas urbanas, semi urbanas, agrícolas, pecuarias, incluidas áreas de equipamiento, que a la fecha no han presentado denuncias, infracciones a la ley ambiental o simplemente no han sido fiscalizadas, por no presentar antecedentes

“negativos” para el ecosistema y que no han sido identificadas dentro de los 8 sitios “potencialmente contaminantes” (descritos en el sistema de información y monitoreo de biodiversidad, del Sitio Prioritario [Ley 19300 Art. 11, letra d] Río Maullín), pero que pueden verse afectadas con la implementación de un reglamento posterior, en el cual se restrinja el uso de agroquímicos, el uso de terreno para la ganadería intensiva o el simple uso para aumento del área urbana de ciudades, tal como Llanquihue y la modificación a su plan regulador, y que, por estar dentro de los “sitios prioritarios” se verán afectadas en su desarrollo al considerárseles estándares por sobre lo normal para otras áreas, perjudicando en consecuencia el desarrollo de estos terrenos, más aún, cuando a la fecha no se tiene antecedentes del reglamento y menos de los fundamentos científicos que indica la ley para determinación de estos sitios prioritarios en su extensión, en especial respecto a cómo se definió el límite de los polígonos de los sitios prioritarios.

Dado que en los incisos tercero y cuarto del artículo 1° de la Ley N° 21.600, se dispone -respectivamente- que “La presente ley contempla, entre otras medidas que se detallan, la conservación in situ y ex situ, la preservación y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas y la restauración” y que “Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las acciones que tengan por objeto la sanidad vegetal y animal y la prevención y combate de incendios forestales deberán tener en consideración y priorizar el debido resguardo de la diversidad biológica.”, se pueden considerar como afectaciones el desarrollo agropecuario de los terrenos de conformidad a lo allí establecido.

Siendo así, se limitaría el uso del suelo con cultivos transgénicos, uso de agroquímicos (de control de plagas como de fertilizantes) o la intensidad ganadera en las áreas declaradas como sitios prioritarios; temas no resueltos toda vez que aún no existe reglamento, pero, por otra parte, ya se ha definido que a esos dueños de terreno se les afectará en su patrimonio. A mayor abundamiento se puede entender que se definen restricciones o limitaciones de acción o trabajo sobre terrenos particulares, previo a definir este tipo de limitaciones ante la ausencia de un reglamento que defina el accionar futuro ante cualquier cambio en el uso del terreno, pudiendo incluso ser limitante de uso los procesos de rotación de cultivos o la incorporación de biosólidos como fertilizantes, situación (uso de biosólidos) ya observadas anteriormente en el país, donde incluso se ha exigido tramitación ante el SEIA para cada uno de los predios donde se quiera aplicar dicho producto, según lo resuelto en Res. Ext. Número 049 de mayo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos, y que ante la falta de jurisprudencia pudiese ser considerado como referente en otras regiones y en especial en áreas de conservaciones o colindantes a estas.

2.- Que en el considerando número siete (7) de la Resolución Exenta N° 326, de 2024, se indica que “Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso primero del artículo octavo transitorio de Ley N° 21.600, dispone que “Los sitios prioritarios para la conservación identificados Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de

*Biodiversidad mantendrán sus efectos legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente ley”*”.

Si bien esto aclararía parcialmente las prevenciones mencionadas en el punto 1.- precedente, no permite aclarar del todo qué ocurre con los proyectos en preparación y desarrollo en etapas de previas al ingreso al SEIA o que por su naturaleza no requieren ingreso al SEIA, pero que implican un cambio en el uso del suelo y que involucran un detrimento a los propietarios, a la cadena de suministros de una comuna o región e inclusive a fuentes de trabajo actuales y futuras; sin contar con criterios zonales puntuales para la determinación de las áreas elegidas y más aun no considera las actividades actuales y menos los alcances de reclamación que existen al día de hoy por terceros que ni siquiera deben acreditar afectación real, si no solamente sentirse afectados.

**3.-** Que en los numerales 9 y 10 de la Resolución Exenta N° 326, de 2024, se establece que existirán bases metodológicas para la determinación de los sitios prioritarios y definiciones de áreas. En esas mismas bases se indica en su Numeral 5 que en *“Bases Metodológicas Técnico - Científicas para la obtención del Listado de Sitios Prioritarios, en el marco del D.S Artículo 8° transitorio de la Ley 21.600”* en punto 4 Anexo, numeral 12 indica: *“Artículo 116 literal a) Ley 21.600: “Infracciones fuera de las áreas protegidas. Fuera de las áreas protegidas constituirán infracciones: a) En los sitios prioritarios: extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza, o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas, cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio. La significancia de tales cambios será determinada en el reglamento a que se refiere el artículo 29.”*

Lo anterior tiene relación con los terrenos colindantes de los sitios prioritarios, por lo que el límite si bien pudiera estar claramente definido por las planimetrías y mapas de los sitios, éstas no consideran que dentro de un terreno particular una parte de éste queda incluido dentro del sitio prioritario y otra parte queda fuera, por lo que los límites ecológicos son más grandes que los establecidos en estos planos y las afectaciones son mayores a las contempladas inicialmente por el proyecto, subestimándose el efecto sobre las economías locales, los proyectos de desarrollo y las afectaciones a la actividad agropecuaria, por mencionar algunas.

Dentro de los antecedentes entregados en las bases metodológicas técnico-científicas, se incluye un proceso de participación y conocimiento de los potencialmente afectados, actuaciones que no se han visto reflejadas en el actual proceso, dado que no se reconoce partes del proceso de participación para la definición de los sitios prioritarios, no hay mesas de trabajos, difusión previa al actual proceso, notificación a los potenciales afectados, difusión por medio de prensa,

consulta ciudadana, consulta indígena o cualquier otro medio que permitiera el conocimiento previo de las áreas anterior a este proceso.

4.- Adicionalmente en el mapa relacional para la determinación de sitios prioritarios inserto en las Bases Metodológicas se define un cuadro de consultas y respuestas en la que se indica:

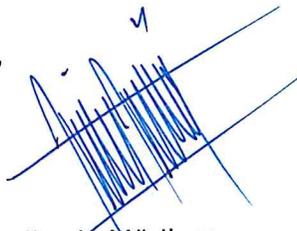
***“¿Es pertinente modificar el trazado Considerando usos intensivos irreversibles?”***

*Esta pregunta lleva a considerar la posibilidad de ajustar el sitio, o eliminarlo del listado, en relación a la compatibilidad de usos, según la normativa, permisos y concesiones u otros instrumentos jurídicos existentes, así como otras consideraciones, en base al interés nacional”*

Lo anterior, indicaría que cualquier área que presente actividades económicas intensivas como es la crianza de animales o las industrias instaladas dentro de las áreas definidas como prioritarias, deben ser consideradas en el proceso y solamente se reconocen 7 actividades privadas y 1 una actividad pública como sitios potencialmente contaminantes, sin considerar el resto de las actividades desarrolladas dentro del polígono definido como sitio prioritario del Río Maullín. Esto no permite realmente saber la implicancia de definir esta zona geográfica, en la cual concurren actividades de distintos tipos y sin tener una evaluación previa de las reales afectaciones, no tan solo al ecosistema biótico-abiótico, sino que también a los sistemas de vida humana, sus costumbres y fuentes de ingreso.

Todo lo anteriormente expuesto solicitamos tenerlo en consideración para la evaluación final del Sitio prioritario Río Maullín, solicitando adicionalmente un proceso de participación activa con los directamente afectados, toda vez que en los antecedentes presentados tanto en la Res. Exenta N° 326, de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, las bases metodológicas y el expediente electrónico del sitio Web del Ministerio del Medio Ambiente, no se muestran informes, procedimientos o antecedentes que den cuenta del área final determinada por la autoridad para los sitios, entregando solo resultados, por lo que de mala manera se pueden observar los criterios técnico – científicos usados, más aún con lo extenso y variada del área prioritaria Río Maullín.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Braulio Javier Gallardo Mödinger  
Gerente General  
**Mödinger Hermanos S.A.**